

1      **ESCRITURA No. 2014-17-01-10-P**

2  
3      **FACTURA No. 103 709**

MF  
NOTARIO DÉCIMO  
Quito - Ecuador

4

5

6

7

8

9      **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

10     **DENOMINADA**

11     **LEODEWILDECORP CÍA. LTDA.**

12     **CUANTIA: US\$400,00**

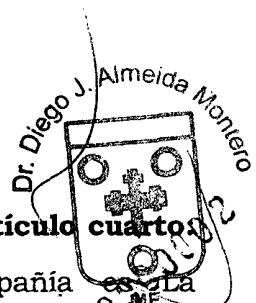
13     **DI: 5 COPIAS**

14     **\*\*\* MF \*\*\***

15

16    En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
17    Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez de  
18    septiembre de dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER**  
19    **ALMEIDA MONTERO**, Notario Décimo del Cantón Quito,  
20    comparecen: Los señores Leendert Cornelis Dewilde y José Julián  
21    Semanate por sus propios y personales derechos.- Los  
22    comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad canadiense y  
23    ecuatoriana respectivamente, el primero inteligente en el idioma  
24    español, casado y soltero, ambos domiciliados en esta ciudad de  
25    Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de  
26    conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus documentos de  
27    identificación, que en fotocopia autenticada por mí, se agrega a este  
28    instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido

1 de la siguiente minuta. **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
2 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de  
3 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, al tenor de las siguientes  
4 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la  
5 celebración del presente instrumento público, por sus propios y  
6 personales derechos, los señores LEENDERT CORNELIS DEWILDE  
7 y JOSÉ JULIÁN SEMANATE MORALES, canadiense y ecuatoriano  
8 respectivamente, mayores de edad, casado y soltero, domiciliados en  
9 esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **SEGUNDA.-**  
10 **CONSTITUCIÓN:** Por medio de la presente escritura pública, los  
11 comparecientes manifiestan su voluntad de asociarse y tienen a  
12 bien, libre y voluntariamente constituir una compañía de  
13 responsabilidad limitada denominada LEODEWILDECORP CÍA.  
14 LTDA., misma que se regirá por las leyes del Ecuador y por el  
15 siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO:** Los comparecientes,  
16 bajo juramento declaran, que la compañía LEODEWILDECORP CÍA.  
17 LTDA., se rige por el estatuto que se detalla a continuación:  
18 **CAPÍTULO PRIMERO: Artículo Primero: DENOMINACIÓN**  
19 **SOCIAL, NATURALEZA Y NACIONALIDAD:** La compañía que se  
20 constituye se denominará "**LEODEWILDECORP CÍA. LTDA.**"  
21 nombre que utilizará para todas sus operaciones. Antedicha  
22 sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las leyes  
23 ecuatorianas y por el presente estatuto, dentro del cual se le llamará  
24 solamente "la compañía". **Artículo segundo: DOMICILIO:** El  
25 domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito  
26 Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador.  
27 **Artículo tercero: DURACIÓN:** La duración de la compañía será de  
28 cincuenta años, a partir de la inscripción de la presente escritura



1 pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **Artículo cuarto:**  
2 **OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es la  
3 compraventa y posterior comercialización interna o al exterior de los  
4 artículos, prendas y accesorios de moda y estilo. En general, para la  
5 realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y  
6 celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren  
7 necesarios o apropiados tanto con empresas privadas como con  
8 empresas públicas. En particular, para tal realización, la compañía  
9 podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos  
10 relacionados directamente con su objeto social, así como todos los  
11 que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las  
12 obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.

## 13 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**

14 **Artículo quinto: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la  
15 Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de  
16 América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales  
17 iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los  
18 Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el  
19 Gerente General de la Compañía. **Artículo sexto:**

20 **PARTICIPACIONES:** Las participaciones sociales estarán  
21 representadas en certificados de aportación no negociables. Cada  
22 participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a  
23 participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley  
24 o en el estatuto social. **Artículo séptimo: TRANSFERENCIAS DE**

25 **PARTICIPACIONES:** La propiedad de las participaciones no podrá  
26 transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del  
27 capital social expresado en junta general. La cesión se hará por  
28 escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la

1 certificación conferida por el Gerente General de la compañía  
2 respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de  
3 participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el  
4 certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno  
5 nuevo a favor del cessionario. De la escritura de cesión se sentará  
6 razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la  
7 sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de  
8 constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO**  
**9 TERCERO: ORGANO DE GOBIERNO.** **Artículo octavo: LA JUNTA**  
**10 GENERAL:** Es el Órgano Supremo de Gobierno de la compañía y se  
11 encuentra formada por los socios legalmente convocados y  
12 reunidos. Presidirá la Junta General el Presidente de la compañía,  
13 y actuará en secretaría el Gerente General, sin perjuicio que la  
14 Junta General nombre presidente y secretario para la misma en  
15 caso de ausencia de éstos. Las resoluciones que emanen de la  
16 Junta General se tomarán por mayoría simple, es decir, con más  
17 del cincuenta por ciento de los votos. **Artículo noveno:**  
**18 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la  
19 Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Gerente  
20 general y al Presidente de la compañía; b) Aprobar las cuentas,  
21 informes y balances que presenten los administradores de la  
22 compañía; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;  
23 d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e)  
24 Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de  
25 nuevos ~~socios~~; f) Decidir acerca del aumento o disminución del  
26 capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, el gravamen o  
27 la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver  
28 acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la

Diego J. Almeida Montero  
82 de Ley  
de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones  
correspondientes en contra de los administradores o gerentes (M)  
Todas las demás señaladas en la Ley y en este estatuto social.  
**NOTARIO DÉCIMO**  
Ecuador

1 exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley  
2 de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones  
3 correspondientes en contra de los administradores o gerentes (M)  
4 Todas las demás señaladas en la Ley y en este estatuto social.

5 **Artículo décimo: JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta  
6 General se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
8 compañía, en el domicilio de ésta, previa convocatoria realizada  
9 con ocho días de anticipación a la fecha prevista para la  
10 celebración de la Junta. Por disposición legal, conocerá al menos  
11 sobre los siguientes puntos: a) Aprobar las cuentas, informes y  
12 balances que presenten los administradores; b) Resolver acerca de  
13 la forma de reparto de utilidades; c) Cualquier otro tema constante  
14 en la convocatoria. **Artículo décimo primero: JUNTAS**  
15  **GENERALES EXTRAORDINARIAS:** La Junta General se reunirá  
16 en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para  
17 tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. **Artículo**  
18 **décimo segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** La Junta  
19 General se entenderá convocada y quedará válidamente  
20 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la  
21 República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
22 todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la  
23 celebración de la junta. Las Actas de las Juntas Universales serán  
24 firmadas por todos los socios asistentes, bajo pena de nulidad.  
25 **Artículo décimo tercero: CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a  
26 las Juntas Generales, se realizará con diez (8) días de anticipación  
27 a la fecha en la que se fuere a celebrar la Junta. Esta convocatoria  
28 se realizará mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de

1 cada socio que se encontrare registrado en los archivos de la  
2 compañía. Dentro de la convocatoria especificará el orden del día,  
3 es decir los puntos a tratarse en la Junta General, así como el día,  
4 la hora y el lugar de realización de la Junta General. **Artículo**  
5 **décimo cuarto: REPRESENTACIÓN:** A las juntas generales  
6 concurrirán los socios personalmente o por medio de  
7 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por  
8 escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el  
9 representante ostente poder general, legalmente conferido.  
10 **Artículo décimo quinto: ACTAS:** De cada Junta General, se  
11 levantará un acta que contendrá todas las resoluciones y  
12 deliberaciones adoptadas como constancia de las mismas. El acta  
13 llevará necesariamente las firmas del Presidente y del Secretario de  
14 la Junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente  
15 contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen  
16 que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la  
17 ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente  
18 todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la  
19 junta. Todos los expedientes serán incorporados al Libro de Actas  
20 que se lleve para el efecto. Las Actas de las Juntas Universales  
21 serán firmadas por todos los socios asistentes, quienes conforman  
22 el cien por ciento del capital social, bajo pena de nulidad. **Artículo**  
23 **décimo sexto: QUORUM Y PODER DECISORIO:** La junta general  
24 no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en  
25 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan  
26 más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en  
27 segunda convocatoria, con el número de socios presentes,  
28 debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Para instalarse

Diego J. Almeida Montero  
6230204  
MF



NOTARIO DÉCIMO  
Quito - Ecuador

1 la Junta, se procederá a formar lista por Secretaría a los asistentes  
2 quienes deberán ser los socios que consten en el Libro de  
3 Participaciones y Socios, o sus representantes debidamente  
4 autorizados. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría  
5 votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad  
6 o una mayoría calificada, según la Ley o el estatuto social. Los votos  
7 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPÍTULO**  
**CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN:** **Artículo décimo séptimo:**  
**ADMINISTRADORES:** La compañía será administrada por el  
10 Gerente General y el Presidente, quienes serán los encargados del  
11 cumplimiento de las políticas establecidas en este estatuto social y  
12 las decisiones que emanen de la Junta General. Además tendrán  
13 las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que  
14 siguen. **Artículo décimo octavo: DEL GERENTE GENERAL:** El  
15 Gerente General será nombrado por la junta general de socios, por  
16 el período de tres (3) años y podrá ser indefinidamente reelegido. No  
17 se requiere ser socio para ocupar esta dignidad. Este administrador  
18 no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a  
19 juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de  
20 la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes  
21 de administración y manejo de los negocios involucrados en el  
22 cumplimiento del objeto social con sujeción a la Ley, los estatutos  
23 y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a  
24 sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se  
25 sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el presente  
26 estatuto. Son atribuciones especiales del Gerente General: Ejercer  
27 la representación legal de la compañía, tanto judicial como  
28 extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos de administración y

1 gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la  
2 compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de  
3 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,  
4 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de  
5 obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar  
6 mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y  
7 removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente  
8 a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión  
9 llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance  
10 general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la  
11 Junta General las recomendaciones que considere convenientes en  
12 cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;  
13 g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus  
14 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y  
15 supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el  
16 mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar  
17 cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para  
18 emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas  
19 cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y  
20 cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las  
21 actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las  
22 decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las  
23 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los  
24 estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a  
25 su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su  
26 cometido. **Artículo décimo noveno: DEL PRESIDENTE:** El  
27 Presidente será nombrado por la junta general de socios, por el  
28 periodo de tres (3) años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se

Diseño Almendras Montielo  
MF  
GERENTE DÉCIMO  
Quito - Ecuador

1 requiere ser socio para ocupar esta dignidad. Sus atribuciones y  
2 deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las  
3 sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas  
4 correspondientes; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
5 General los certificados de aportación; y, c) Subrogar al Gerente  
6 General en casos de falta, ausencia o impedimento de éste. Si la  
7 ausencia fuere definitiva, la Junta General procederá a nombrar  
8 un nuevo Gerente General. **Artículo Vigésimo.**- Reparto de  
9 Utilidades: Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios  
10 obtenidos y percibidos, en la forma en que determine la junta  
11 general de socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
12 Compañías.- **Artículo Vigésimo Primero.**- Fondo de reserva legal:  
13 La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este  
14 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada  
15 anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un  
16 cinco por ciento (5%) para dicho objeto.- **CAPÍTULO QUINTO:**  
17 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo Vigésimo Segundo:**  
18 **NORMA GENERAL:** La compañía se disolverá por una o más de las  
19 causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se  
20 liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de  
21 acuerdo con la misma ley. **Artículo vigésimo Tercero:**  
22 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA:** La Junta General podrá acordar la  
23 disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo  
24 señalado en el artículo segundo. Disuelta la Compañía, voluntaria o  
25 forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado  
26 en la Ley de la materia. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**  
27 **CAPITAL SOCIAL:** El aporte de los socios se hace en su totalidad

1 en numerario y el capital se encuentra suscrito y pagado de la  
2 siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Leendert Cornelis Dewilde	\$ 390	\$ 390	97.5%
José Julián Semanate M.	\$ 10	\$ 10	2.5%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 400</b>	<b>100%</b>

3  
4 Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el  
5 capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Una  
6 vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de  
7 verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y  
8 Valores a través de la presentación del balance inicial u otros  
9 documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el  
10 efecto. **QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** De  
11 conformidad con lo dispuesto en el numeral "8" del artículo 137 de  
12 la Ley de Compañías, se designa por primera vez como  
13 administradores, por un periodo estatutario de 3 años, contado a  
14 partir de la inscripción en el Registro Mercantil de los  
15 nombramientos que para el efecto se extiendan oportunamente, a  
16 los siguientes.- **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE**  
17 **LEGAL:** El señor LEENDERT CORNELIS DEWILDE; **PRESIDENTE:**  
18 El señor JOSÉ JULIÁN SEMANATE MORALES, subrogará al  
19 Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento.

1 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar  
2 al Abogado José Julián Semanate Morales, con Matrícula  
3 Profesional No.- 17-2013-1023 del Foro de Abogados, para que a  
4 su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la  
5 aprobación del contrato contenido en la presente escritura MF  
6 impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción  
7 de este instrumento..- Usted, señor notario, se servirá agregar las  
8 demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este  
9 instrumento público.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los  
10 comparecientes ratifica la minuta inserta, que se halla firmada por  
11 el Abogado José Julián Semanate Morales, con matrícula  
12 profesional número diecisiete - dos mil trece - mil veintitrés del Foro  
13 de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente  
14 escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le  
15 fue al compareciente por mí, el Notario, en unidad de acto, se  
16 ratifica y firma conmigo, de todo lo cual doy fe.-

17

18

19

20

21

22 23 **SR. LEENDERT CORNELIS DEWILDE**

24 C.C. # WG 495709

25

26

27

28

1

2

3

4   
5

6 **SRA. JOSÉ JULIÁN SEMANATE**

7 **C.C. # 1712996477**

8

9

10

11

12

13

14   
**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**

15 **NOTARIO DÉCIMO**

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



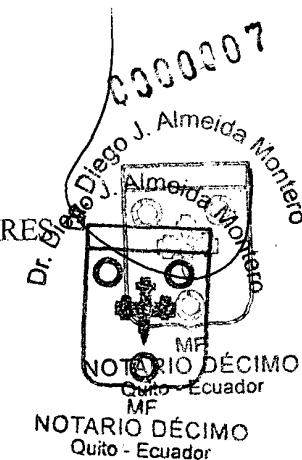
REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7661800

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712996477 SEMANATE MORALES JOSÉ JULIÁN

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2014



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** LEODEWILDECORP CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2014 1:27:46 PM

RECUPERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIOD DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

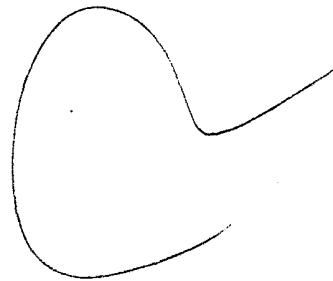
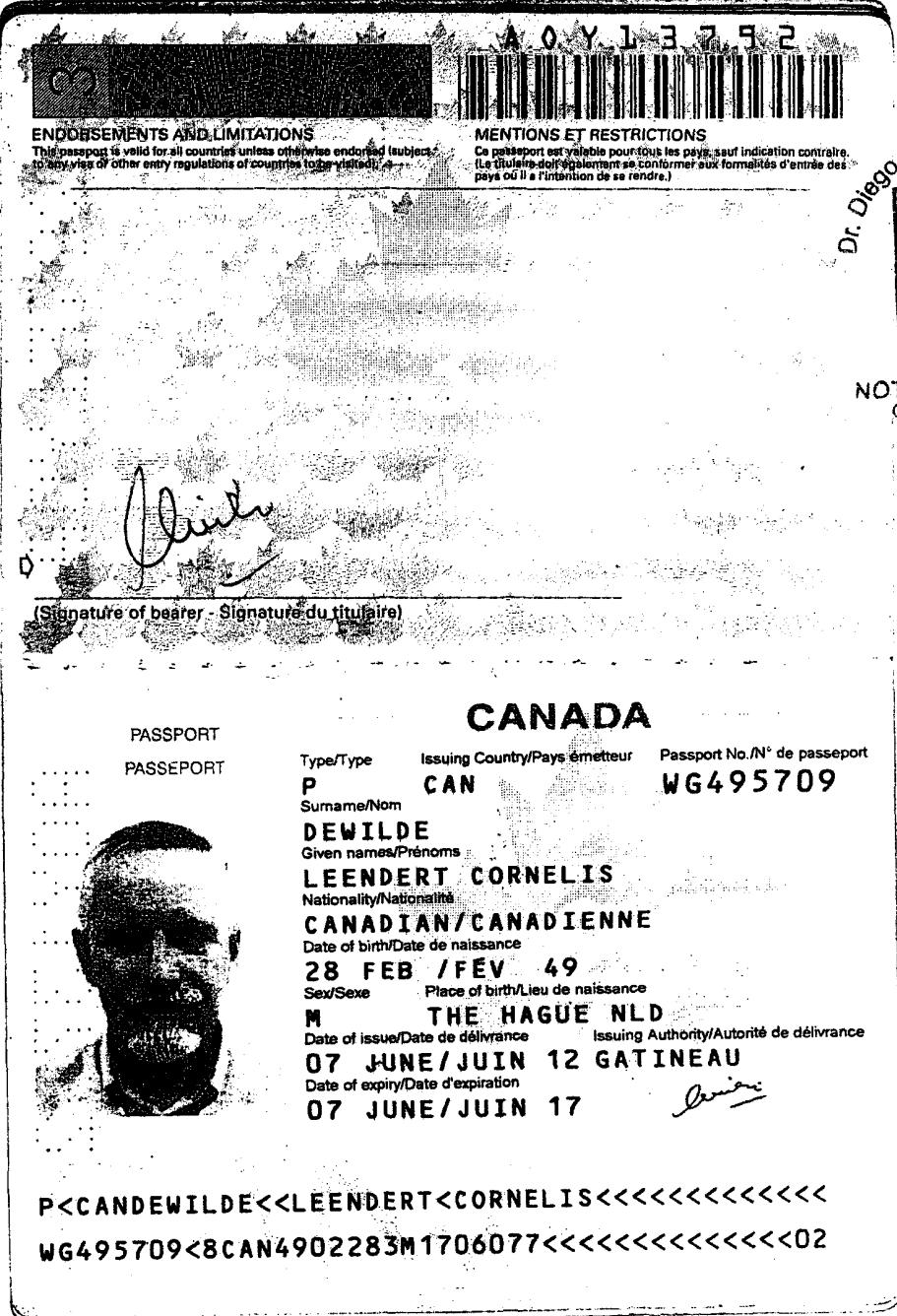
A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

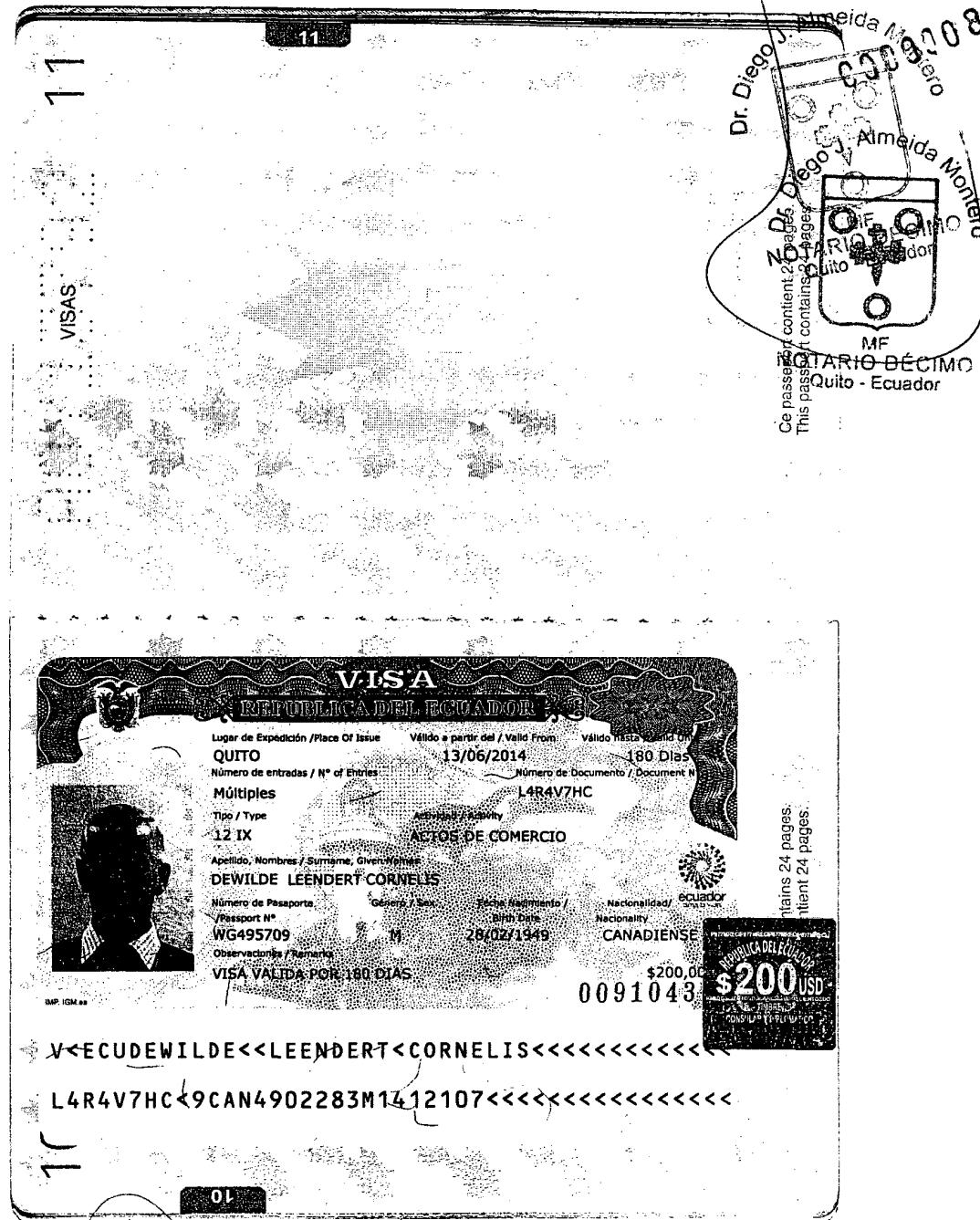
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

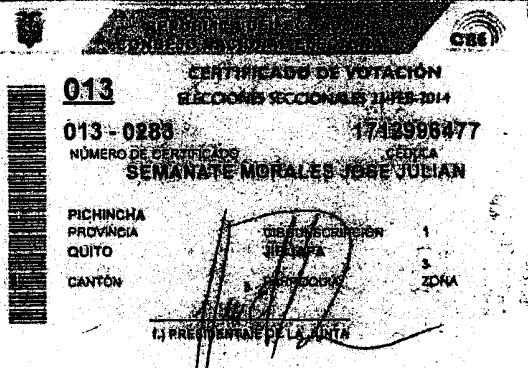
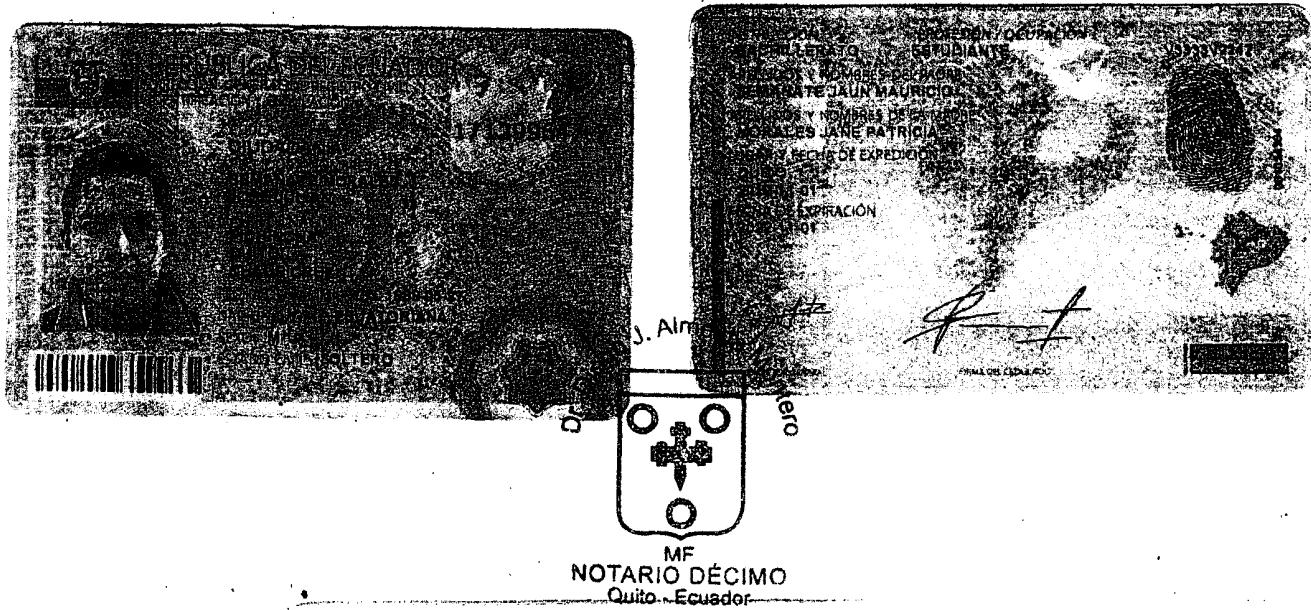
*Stefania Luzuriaga B.*

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 4S07Q7 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)







Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,  
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero  
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y  
firmada, en Quito a DIEZ de SEPTIEMBRE del año  
dos mil catorce.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
Notario Décimo del Cantón Quito.

RASON,

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 59711

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	39368
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3872
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712996477	SEMANATE MORALES JOSE JULIAN	Quito	SOCIO	Soltero
WG495709	DEWILDE LEENDERT CORNELIS	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LEODEWILDECORP CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

# Registro Mercantil de Quito



INVALIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
DR. JOSE AMILCAR PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 001-RM-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 2 de 2

Nº 0843390

21528

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

C0012

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	LEO DEWI DE CORP C.I.A. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUADORIANA

NOMBRE COMERCIAL:	
-------------------	--

## DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
----------------------	---------------	---------------

## DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
----------------------	---------------	---------------

PARROQUIA: SAN JOSÉ	BARRIO:	CIUDADELAS:
---------------------	---------	-------------

CALLE: AV. LA CORUÑA	NÚMERO: 131 - 199	INTERSECCIÓN/MANZANA: PAVARDO WHIMPER
----------------------	-------------------	---------------------------------------

CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
-----------	---------	------

CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIF. GENOVA (21-6)	OFICINA No.:
---------	--	--------------

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: (02) 255 37 80	TELÉFONO 2: (7593) 980916412
-------------------	----------------------------	------------------------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: pcuvcup88@gmail.com.	CORREO ELECTRÓNICO 2:
------------	--	-----------------------

CELULAR:	FAX:	
----------	------	--

## REFERENCIA UBICACIÓN:

## NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

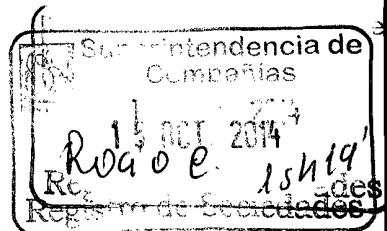
LEONARD CORNELIS DEWI DE
--------------------------

## NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

PASAPORTE N°: W6495709
------------------------

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CC00012

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**PRIMERA.- COMPARCIENTES:** .- Comparecen a la suscripción del presente Contrato de Arrendamiento, por una parte, el señor Brent Greene representado por el señor Álvaro Coronel Vinueza, portador de la cedula de ciudadanía número 171538770-8, de conformidad con el poder general que se adjunta como documento habilitante, en su calidad de ARRENDADOR; y, por otra parte el señor Leendert Cornelis Dewilde, por sus propios y personales derechos con pasaporte número WG495709 a quien de ahora en adelante se lo denominara ARRENDAJARIO. Ecuatoriano y Canadiense respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar quienes acuerdan suscribir el presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA.-ANTECEDENTES:** El señor Brent Greene, es comodatario del departamento signado con el número #202 y de las Bodegas signadas con los números #19 y #20, inmuebles que forman parte del Edificio Génova, ubicado en la avenida La Coruña, de la parroquia Benalcazar, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

El señor Brent Green, recibió en comodato precario el departamento signado con el número #202 y de las Bodegas signadas con los números #19 y #20, inmuebles que forman parte del Edificio Génova, ubicado en la avenida La Coruña, de la parroquia Benalcazar, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, del FIDEICOMISO CASA ECUADOR, quien es propietario de los inmuebles materia del presente contrato, por haber sido aportados estos inmuebles, como mecanismo de garantía con la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, acreedor del comodatario.

El señor Brent Green, a través de sus apoderados, ha obtenido la autorización expresa de la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, quien es acreedor del comodatario/arrendador, misma que se adjunta también como habilitante para que en su calidad de comodatario, de en arrendamiento los bienes inmuebles que son propiedad del FIDEICOMISO CASA ECUADOR. Esto de conformidad con lo dispuesto en el literal “Ocho punto cuatro” de la cláusula “Octava: Comodato Precario de los bienes aportados”, del Convenio de adhesión al fideicomiso Casa Ecuador, suscrito el 23 de julio de 2013 ante el Notario Encargado Trigésimo del Cantón Quito, Dr. Guido Andrade Cevallos.

El departamento #202, anteriormente referido, cuenta con un área total de ochenta y siete punto veintiséis metros cuadrados (87.26m<sup>2</sup>). La Bodega #19 cuenta con un área de quince punto setenta y tres metros cuadrados (15.73m<sup>2</sup>); y la Bodega #20, cuenta con un área de siete punto sesenta y ocho metros cuadrados (7.68m<sup>2</sup>).

**TERCERA.- OBJETO:** El señor Brent Greene, a través del presente instrumento, da en arrendamiento a favor del señor Leendert Cornelis Dewilde El departamento #202 y las Bodegas #19 y #20, inmuebles que son parte del Edificio "Génova", ubicado en la avenida La Coruña, de la parroquia Benalcazar de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, bienes descritos en su totalidad en la cláusula que antecede.

**CUARTA.- PLAZO.** La duración del presente contrato se encuentra sujeta a la condición de que el arrendatario obtenga una visa de residencia en el Ecuador. De ser así el plazo del presente contrato será de UN AÑO contado desde el primero de julio del año 2014, por lo que el arrendamiento durará hasta el primero de julio del año 2015. En caso de no verificarse la condición anteriormente mencionada, el plazo del presente contrato será de seis meses contados igualmente desde el primero de julio del 2014, es decir que terminará el primero de enero del 2015. El señor Brent Greene personalmente o a través de su representante, en calidad de Arrendador, se compromete a notificar al Arrendatario con 90 días de anticipación al vencimiento del presente contrato. Pudiendo el mismo ser renovado de común acuerdo entre las partes.

**QUINTA. - CANON.**- Las partes acuerdan y convienen que el precio del canon de arrendamiento mensual, es de USD 750,00 (SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), que deberán ser cancelados mensualmente por adelantado los ocho primeros días de cada mes, siendo el único comprobante de pago la factura suscrita por el Arrendador.

**SEXTA.- GARANTIA.**- El arrendatario para efecto de garantizar el buen uso de las instalaciones del inmueble, entrega en garantía el valor de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$750,00), y se aclara que la presente garantía será devuelta, una vez que termine el presente contrato, y el inmueble se encuentre en iguales condiciones, siempre que se hayan presentado a su vez los últimos pagos de teléfono y de energía eléctrica. Esta garantía será devuelta al arrendatario en cualquiera de los dos plazos posibles para este contrato en relación a si el arrendatario obtiene su visa de residente en el Ecuador o no.

Así mismo, el arrendatario cancela el por adelantado el valor correspondiente con el canon de arrendamiento por el primer y el último mes de arrendamiento, valores que garantizarán adicionalmente el cumplimiento del contrato. Estos valores no serán reembolsables en ningún caso, por lo que el arrendatario perderá dichos valores en caso de incumplirse el contrato y darse por terminado anticipadamente.

**SEPTIMA.- ENTREGA DEL DEPARTAMENTO.**- El Arrendatario se compromete a entregar el inmueble materia del presente contrato de arrendamiento a la terminación del mismo en perfectas condiciones de habitabilidad, con las adecuaciones acordadas entre las partes, en caso de haberlas.

Toda obrá que vaya en beneficio y mejora del apartamento arrendado y en el que exista inversión por parte del arrendatario, quedara en exclusivo beneficio del arrendador. Sin derecho a restitución de valor alguno por ningún concepto.

De efectuarse mejoras y adaptaciones no permanentes, el arrendatario podrá retira todas las mejoras y adaptaciones que haya efectuado, toda vez que las mejoras o decoraciones son opcionales y exclusivamente por cuenta del arrendatario.

**NOTA.-** Se deja aclarado que los pagos correspondientes con el consumo de la energía eléctrica (LUZ) serán cancelados por cuenta del Arrendatario, a partir de la fecha de vigencia del presente contrato, el mismo que está obligado a entregar los respectivos comprobantes de pago correspondientes con los referidos servicios, a la terminación del contrato.

**OCTAVA.- PROHIBICION.-** Prohibiese al arrendatario, subarrendar o ceder a cualquier título los derechos que le corresponden por este contrato, a menos de obtener autorización expresa y por escrito por parte del arrendador.

**NOVENA.- ACEPTACION.-** El arrendatario acepta el precio del canon de arrendamiento acordado entre las partes y por lo tanto renuncia al derecho sobre la fijación del arrendamiento del apartamento arrendado por parte de la Oficina de Registros de Arrendamiento de la Municipalidad de Quito.

**DECIMA.- USO.-** La parte arrendataria expresa de manera formal que el apartamento arrendado será destinado única y exclusivamente para vivienda.

**DECIMA PRIMERA.- ADECUACIONES AUTORIZADAS.-** Todas las adecuaciones que realice la parte ARRENDATARIA solamente serán válidas previa la autorización por escrito de EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR se compromete a entregar el apartamento, y las bodegas en la forma y condiciones acordadas con la parte ARRENDATARIA y con los arreglos pertinentes.

**DECIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En caso de trasferencia de dominio del inmueble objeto de este contrato el ARRENDADOR se compromete a incluir una cláusula mediante la cual el nuevo propietario se obligue a respetar y dar estricto cumplimiento a los términos y condiciones de este contrato. El ARRENDADOR deberá pagar al ARRENDATARIO una multa equivalente a dos meses de arrendamiento.

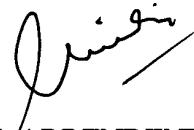
**DECIMA.- TERCERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** En caso de cualquier controversia o divergencia derivada del presente contrato, la misma será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si las partes no llegaren a un acuerdo total, estas renuncian fuero y domicilio y acuerdan someter sus controversias a la resolución, en

derecho, de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Para constancia de todo lo expuesto en las cláusulas que anteceden, las partes firman por triplicado este instrumento en la ciudad de Quito, al primero del mes de Junio del año dos mil catorce.



EL ARRENDATARIO  
BRENT GREENE.  
Alvaro Coronel V.  
CC: 1715387708



EL ARRENDENDADOR  
LEENDERT CORNELIS DEWILDE  
CC: WG 495709

RAZÓN: En esta fecha se inscribe este  
contrato con el No. 595  
en el libro del Juzgado 3ero. de Inquilinato  
cuyo original reposa en el Archivo.  
Quito a.....11 ABRIL 2014 Cér. Luis C. Lop

DR. LUIS C. LOP  
SECRETARIO (E)





EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO S.A.E.E.Q.  
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto  
R.U.C.: 179005381001  
CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
RESOLUCIÓN N° 5368

Factura No. 001-006-005414446  
Autorización SRI: 1114100015  
Fecha de autorización: 03/01/2014  
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 11/09/2014

No. de Control: 94237614-63  
Valor a pagar: 13.12

Fecha de Vencimiento: 26/09/2014

#### INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 942376-1 ESPINOSA DIEGO

Código Único Eléctrico Nacional: 1400942376 Cédula / R.U.C.: 1706561469

Dirección servicio: 143 AV CORUNA N31199 PB 201 134 E12 WHIMPER EDF.GENOA

Plan/Geocódigo: 21 30-20-008-4180 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) Fecha de Emisión: 11/09/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS

Dirección notificación: Domicilio

#### 1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor:	44478-KRI-AT	Factor multiplicación:	1.00	Constante:	1.00
Desde:	07/08/2014	Hasta:	08/09/2014	Días Facturados:	32
Factor Potencia:	1.00	Penalización Fp:	0.000000	Tipo consumo:	Leido
				Factor Corrección:	1.00

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo	
Energía	60543.00	60428.00	115 kWh	9.24

Salvo que se establezca lo contrario en la tarifa de la Dignidad es decir:

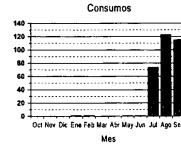
0.00

VALOR CONSUMO:	9.24
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	1.80
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	8.85
SERV ALUM.PÚBLICO:	0.80
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.80
<b>TOTAL SE Y AP (1):</b>	<b>9.65</b>

Pd by Emma.

#### 2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL VALORES PENDIENTES (2):</b>	<b>0.00</b>



1 de 2

EMPRESA  
ELÉCTRICA  
QUITO S.A.E.E.Q.  
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto  
R.U.C.: 179005381001  
CONTRIBUYENTE ESPECIAL  
RESOLUCIÓN N° 5368

Factura No. 001-006-005414446 SUMINISTRO: 942376-1  
Autorización SRI: 1114100015  
Fecha de autorizac: 03/01/2014

Válida hasta: 03/01/2015 No. de Control: 94237614-63  
Valor a pagar: 13.12

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

957



Factura No. 001-006-005414446  
Autorización SRI: 1114100015  
Fecha de autorización: 03/01/2014  
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 11/09/2014

#### INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 942376-1 Cédula / R.U.C.: 1706561469  
ESPINOSA DIEGO

No. de Control: 94237614-63

Dirección servicio: 143 AV CORUNA N31199 PB 201 134 E12 WHIMPER EDF.GENOA

#### 3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.77
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>3.47</b>

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	9.65
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	3.47
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>13.12</b>

Pagar hasta: 26/09/2014

2 de 2